

CONSTANCIA SECRETARIAL: El emplazamiento se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 20 de abril de 2023.

Los términos de comparecencia corren así: 21, 24,25,26,27 y 28 de abril /23 y 2,3,4,5,8,9,10,11 y 12 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Cali, mayo 31 de 2023. En la fecha, paso a Despacho, vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido, y nadie compareció. Pasa con escrito parte actora, nadie compareció. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 202

RADICACIÓN No. 2022-513

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la señora **ANA MARIA MARIN RIVAS**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación del niño **HAMLET DANIEL MARIN RIVAS**, en contra **VALERIK TATIANA Y MARIA SALOME QUIÑONEZ RAMIREZ**, representadas por su señora madre **TATIANA ROCIO RAMIREZ MINOTTA**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY**, efectuado el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que ningún heredero haya comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se designará el Curador Ad-Litem que los represente, nombramiento que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. (Art. 48-7 C.G.P.)

Ahora, en cuanto al escrito remitido por la apoderada actora, mediante el cual aporta diligencias que adelantara, tendiente a notificar a la representante legal de las menores demandadas, **TATIANA Y MARIA SALOME QUIÑONEZ RAMIREZ**, señora **TATIANA ROCIO RAMIREZ MINOTTA**, se observa que aunque la comunicación fue remitida a la dirección física suministrada en la demanda, la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en tanto no le indica el término de comparecencia al juzgado para recibir la notificación personal, aunado a que en su contenido, inexplicablemente, le indica que a través de dicho comunicado la notifica del auto admisorio de la demanda y le adjunta copia del mismo, de la demanda y los anexos. Por tanto, no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación efectuadas por la parte actora, y deberá proceder a ello, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P., y en caso de que la citada no comparezca, deberá proceder con el aviso de notificación que prevé el artículo 292 C.G.P.

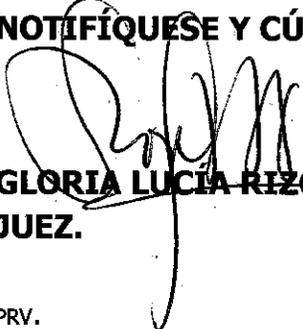
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como CURADOR (A) AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido, JHON KELYS QUIÑONEZ GODOY, a la **Dra. CARMEN EMILIA GÓMEZ ROMERO**, abogada en ejercicio con T.P. No. 132.027 del C.S. de la J. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, conforme al artículo 48-7 del C.G.P., cumplido lo cual, procederá secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: **NO TENER EN CUENTA** las diligencias notificación que trata el artículo 291 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ.**

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 199

Fecha: 13 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.